

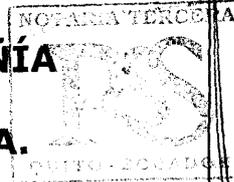


NOTARIA  
TERCERA

SCRITURA N°

DOS MIL NOVECIENTOS OCHO (2908)

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA**  
**MINDS & PLAY MYP CIA. LTDA.**  
**COMPAÑÍA LIMITADA**



**CUANTÍA:** USD \$ 400,00

**DI:** 5 COPIAS

MCP

\*\*\*\*\*

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes cinco de mayo del dos mil nueve, ante mi **Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero** del Cantón Quito, comparecen: el señor Esteban Fabricio Yépez Cadena, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; la señora Marianella Karina Ychikawa Doy, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos; y, la señora Agata Vanessa Guerrero Moreno, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son domiciliados en la ciudad de Guayaquil y se encuentran de tránsito por esta ciudad de Quito,

legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fé, por cuanto me han presentado su documento de identidad, cuya copia certificada se agrega a la presente, bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo con la minuta que me presentan cuyo tenor y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En su Registro de Escrituras Públicas, sírvase insertar una de la cual conste el presente Contrato de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada cuya denominación es **MINDS & PLAY MYP CIA. LTDA.**, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública: el señor doctor Esteban Fabricio Yépez Cadena; la señora Marianella Karina Ychikawa Doy; y, Agata Vanessa Guerrero Moreno; todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, y hábiles en derecho para contratar y obligarse. **CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad el constituir, como de hecho constituyen, una sociedad de las de tipo de responsabilidad limitada, la misma que se denominará **MINDS & PLAY MYP CIA. LTDA.** **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA MINDS & PLAY MYP CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO.- DE SU NATURALEZA, DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO PRIMERO.- NATURALEZA Y**



NOTARIO  
TERCERA

**DENOMINACION.-** La compañía que se constituye es una Compañía Limitada que se registrá por las leyes ecuatorianas y por los presentes Estatutos. Su denominación social es **MINDS & PLAY**

**MYP CIA. LTDA.**, debiendo en todos los actos y contratos en los que intervenga, hacerlo bajo esta denominación. **ARTICULO**

**SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** El Objeto Social de esta compañía

es el siguiente: **UNO.-** La prestación de servicios y administración de centros de esparcimiento, diversión, programas de desarrollo infantil, musicales y otros similares. **DOS.-** La fabricación, compra, venta, importación, exportación, distribución y comercialización de todo tipo de artículos infantiles promocionales, sean ropa, juguetes, textiles, plásticos, metálicos, o de cualquier otro material, que le permitan difundir los servicios que presta la compañía. **TRES.-** La adquisición y disposición de marcas, patentes y demás derechos sobre bienes tangibles o intangibles, así como la adquisición de acciones y participaciones sociales de otras compañías, nacionales o extranjeras, debidamente constituidas y subsistentes al amparo de las leyes que las rijan. **CUATRO.-** La compra, venta, importación, exportación, comercialización y distribución de todo tipo de productos y equipos relacionados en general. **CINCO.-** La construcción, adecuación o adaptación de obras civiles necesarias para el desarrollo de su objeto social, la adquisición, así como la disposición a cualquier título de los bienes que pudiera construir en cumplimiento de su objeto social. **SEIS.-** La realización de proyectos acordes con este objeto social y la representación de compañías nacionales o extranjeras cuyo objeto social sea similar a éste.

**ARTICULO TERCERO.- CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO**

**SOCIAL.-** Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá comprar, arrendar o vender bienes muebles o inmuebles, importar equipos, implementos, libros, audiovisuales, partes, piezas o repuestos necesarios para instalar la infraestructura que requiere la compañía para el cumplimiento de su objeto social, y en general, celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato civil, mercantil, o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley Ecuatoriana; actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras personas nacionales o extranjeras en el país o en el exterior, así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley; Intervenir como socia o accionista en la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas o entes comerciales y participar en los aumentos o disminuciones de capital, fusiones o transformaciones de las mismas; adquirir, tener, poseer acciones, participaciones o partes beneficiarias de otras sociedades o compañías; aceptar y ejercer agencias y representaciones de terceros, nacionales o extranjeros, en el país y en el exterior; y, en general, realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidos por la ley, que sean acordes con su objeto social y necesarios y convenientes para su cumplimiento. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades señaladas en el artículo cincuenta y uno (51) de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. Podrá realizar toda



NOTARIA  
TERCERA

clase de inversiones a nivel nacional o internacional, permitidas por la Ley, aclarando que esto no significa que la compañía se dedicará a las actividades propias de aquellas que realizan las instrucciones del sistema financiero. **ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es en el cantón Samborondón, lugar donde se encuentra su sede administrativa, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas de representación dentro de la República o fuera de ella, cuando así lo resolviera la Junta General de Socios, de conformidad a lo establecido por la Ley y el presente Estatuto. **ARTICULO QUINTO.- DURACION.-** La duración de la compañía es de CIEN AÑOS, contados a partir de la fecha en que quede legalmente constituida por la inscripción de la Escritura Pública en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente, cuando así lo resolviera la Junta General de Socios en razón de su conveniencia, con el voto favorable de por lo menos el noventa por ciento del Capital Social, en primera convocatoria. **ARTICULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Junta General de Socios, podrá en la forma prevista por la Ley, decidir la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo de duración establecido en estos Estatutos. Para la liquidación de la compañía por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- ARTICULO SEPTIMO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$

400,00) que se encuentra dividido en cuatrocientas (400) participaciones sociales de un dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 1,00) cada una, y ha sido íntegramente suscrito y pagado en su totalidad por los socios fundadores, mediante aporte en numerario, de la siguiente manera:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE	PARTICIPACIONES
Esteban Fabricio Yépez Cadena	220,00	220,00	55%	220
Marianella Karina Ychikawa Doy	160,00	160,00	40%	160
Agata Vanessa Guerrero Moreno	20,00	20,00	5%	20
<b>TOTAL</b>	<b>400,00</b>	<b>400,00</b>	<b>100%</b>	<b>400</b>

Las sumas pagadas en numerario, han sido depositadas en la Cuenta de Integración del Capital de la compañía, según consta del Certificado Bancario que se adjunta como documento habilitante.

**ARTICULO OCTAVO.- REMISION LEGAL.-** En todo lo relativo a aumentos o disminución de capital, capitalización y demás asuntos que tengan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley.

**ARTICULO NOVENO.- CERTIFICADOS DE APORTACION.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación que cumplirá los requisitos determinados en la Ley.

**ARTICULO DECIMO.- DERECHOS, RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Los socios, en caso de aumentos de capital, gozarán de preferencia para la suscripción de capital, en proporción a sus aportes sociales. Si algún socio no deseara suscribir el capital, su renuncia será aprovechada por los otros socios, igualmente a prorrata de sus aportes y sólo en el caso de que ninguno de los socios quisiese suscribir el capital, podrán hacerlo personas extrañas a la compañía. Los socios tienen los



derechos, responsabilidades y obligaciones que les atribuye la Ley y  
NOTARIALos Estatutos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- REMISION**  
TERCERA

**LEGAL.-** En cuanto a la cesión y demás asuntos relativos a las  
participaciones sociales, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual  
que en lo relacionado con los derechos, obligaciones y  
responsabilidades de los socios. **CAPITULO TERCERO.- DE LA**

**JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-**

**ORGANISMO MAXIMO.-** La Junta General de Socios es el  
organismo máximo de la compañía y en consecuencia, las decisiones  
de ésta, válidamente tomadas, obligan a todos los socios incluso los  
ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los casos y  
formas determinados por la Ley de Compañías. Tendrá todos los  
deberes, atribuciones, derechos y responsabilidades que señala la  
Ley. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- PRESIDENCIA Y**

**SECRETARIA.-** La Junta General de Socios será presidida por el  
Presidente de la Compañía y en ausencia de éste por la persona a  
quien la Junta General designe. Actuará como Secretario el Gerente  
General de la compañía, y a falta de éste, la persona a quien la  
Junta General designe. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-**

**MAYORIA.-** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas  
por mayoría absoluta de los socios presentes, concurren estos por sí  
mismos o por representación. Los votos en blanco y las  
abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, se  
tendrá por negada la proposición. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-**

**ATRIBUCIONES.-** Son atribuciones de la Junta General de Socios,  
las siguientes: **a)** Establecer la política general de la compañía; **b)**  
Nombrar y remover al Presidente y Gerente General por causas

legales; **c)** Autorizar al Gerente General para cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de política de la compañía, dentro de su objeto social; **d)** Dictar los Reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios; **e)** Conocer anualmente el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que le presentarán los Administradores de la compañía acerca de los negocios sociales y dictar su resolución; **f)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, del aumento de capital social o de su disminución; **g)** Interpretar para todos los socios y órganos administrativos, en forma obligatoria, las normas consagradas en estos Estatutos; **h)** Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General; **i)** Conocer todas las comunicaciones dirigidas por la Superintendencia de Compañías a la compañía o a cualquiera de sus funcionarios, que contengan observaciones, recomendaciones o iniciativas respecto de la marcha de los negocios sociales; **j)** Autorizar la compra, venta, enajenación o gravamen de los inmuebles de la compañía; **k)** Autorizar al Representante Legal de la Compañía para que otorgue los poderes generales para representar a la compañía; **l)** Vigilar, cuando lo crea conveniente, las actividades de la compañía y de sus funcionarios y requerir de los administradores que le suministren ocasional o periódicamente, todas las informaciones que considere necesarias sobre los negocios, operaciones y demás actividades de la compañía; **m)** Acordar el aumento de capital social, su disminución,



NOTARIA  
TERCERA

la transformación, la fusión, la disolución anticipada o la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, y en general, cualquier modificación a los Estatutos Sociales; **n)** Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios, así como acordar su exclusión, de acuerdo a las causales establecidas en la Ley; **o)** Disponer que se sancione a los administradores, cuando estos hubieren infringido la Ley o los presentes Estatutos; **p)** Fijar periódicamente los montos por los cuales el Gerente General, pueda obligar a la compañía, en la celebración de actos o contratos a nombre de ésta, sea con su sola firma o, de creerlo conveniente la propia Junta General, con la firma conjunta del Presidente de la compañía; **q)** Ejercer las demás atribuciones y deberes que por Ley o los presentes Estatutos no estén asignados a cualquier otro organismo o funcionario de la Compañía; y, **r)** Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos le señalan. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria de Socios se reunirá una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y los informes presentados por los administradores de la compañía y dictar su resolución; resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de fondos de reserva; y, los demás asuntos que consten en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General Extraordinaria de socios podrá reunirse en cualquier tiempo con el objeto de tratar los asuntos para los cuales fuere

expresamente convocada, salvo lo prescrito en el Artículo Vigésimo Segundo de este Estatuto. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-**

**CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales Ordinaria y Extraordinaria serán convocadas por el Presidente de la compañía y en caso de ausencia o falta o impedimento de éste, por el Gerente General de la compañía, de acuerdo a lo que señala la Ley. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria deberá convocarse necesariamente si lo solicitare un grupo de socios que represente, por lo menos, el diez por ciento (10%) del capital social. Las reuniones de Junta General Ordinaria y Extraordinaria pueden ser convocadas por el Superintendente de Compañías en los casos contemplados en la Ley. La Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria será convocada mediante nota escrita a cada uno de los socios de la compañía, con ocho días de anticipación, debiendo guardarse una copia con su fe de recepción en el expediente respectivo. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO**

**NOVENO.- QUORUM.-** La Junta General quedará válidamente constituida en virtud de primera convocatoria, cuando concurren a ella socios que representen más de la mitad del capital social; de no darse esta representación, se procederá a efectuar una segunda convocatoria para una nueva reunión de la Junta, que se celebrará antes de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga, la cual necesariamente deberá hacerse por el mismo medio que la primera y en la que no podrá modificarse el objeto de la primera. Para que la Junta General



NOTARIO  
TERCERA

Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento de capital social, su disminución, transformación, fusión, disolución anticipada o la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO.- DERECHO A VOTO.-** En la Junta General, cada participación tendrá derecho a un voto. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- REPRESENTACION.-** A más de la forma de representación prevista en la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial, general o especial. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado y, en tales casos, dichos asuntos no serán tratados. En el caso previsto en este artículo, todos los socios o quienes los representen, deberán suscribir el acta respectiva. **CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y**

**DIGNATARIOS DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO VIGESIMO**

**TERCERO.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.-** La

compañía será administrada por el Presidente y por el Gerente General, representada legalmente por el Gerente General, con las limitaciones constantes en este Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO**

**CUARTO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será nombrado por la

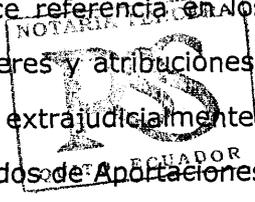
Junta General de Socios de entre sus miembros; desempeñará la Presidencia de la compañía y tendrá los siguientes derechos y atribuciones: **a)** Convocar y presidir las sesiones de la Junta General y firmar conjuntamente con el Secretario las actas correspondientes; **b)** Suscribir en unión del Gerente General los Certificados de Aportación de los Socios; **c)** Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él; **d)** Cuidar de la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; **e)** Reemplazar al Gerente General en los casos de ausencia, imposibilidad e impedimento de éste; **f)** Suscribir, de ser del caso, conjuntamente con el Gerente General de la compañía, todo acto o contrato que obligue a la compañía para con terceros, de acuerdo con la decisión que la Junta General tome al respecto; y, **g)** Cumplir con los otros deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos, los Reglamentos y las Resoluciones de la Junta General de Socios. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL GERENTE**

**GENERAL.-** El Gerente General es el más alto dignatario de la compañía; será nombrado por la Junta General de Socios, pudiendo ser o no ser socios de la compañía, le corresponde ser el Representante Legal de la compañía, en todo lo judicial y



NOTARIA  
TERCERA

extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías, a la que expresamente se hace referencia en los presentes Estatutos y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- 
- a)** Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente;
  - b)** Suscribir en unión del Presidente los Certificados de Aportaciones de los Socios, así como las Actas de la Junta General, cuando fuere del caso; **c)** Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él; **d)** Administrar a la compañía, dirigir todos los negocios y operaciones y realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto social, de las Resoluciones de la Junta General y, en general, para la buena marcha de la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley de Compañías y de estos Estatutos, pudiendo, por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la compañía en el giro ordinario de los negocios sociales y, en consecuencia, girar o endosar cheques a cargo de las cuentas corrientes bancarias, endosar y aceptar letras de cambio, realizar contratos de sobregiro, etc., obligando a la compañía en toda clase de Actos y Contratos, necesitando de la de la firma conjunta del Presidente de la compañía, si así lo resolviese la Junta General de socios al fijar los montos en que se pueda obligar a la compañía por parte de estos funcionarios; **e)** Suscribir pedimentos de aduana y en general, toda clase de documentos de instituciones y dependencias públicas o privadas; **f)** Comprar toda clase de materiales, implementos, maquinaria y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la compañía; **g)** Comprar, hipotecar, gravar, vender

bienes inmuebles y, en general intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, pertenecientes a la compañía, previa autorización de la Junta General; **h)** Conferir Poderes Generales o Especiales que tendrán relación con los negocios sociales de la compañía. Los Poderes Generales se conferirán previa autorización de la Junta General; **i)** Contratar los funcionarios, empleados, trabajadores de la compañía, cuyo nombramiento no corresponda a la Junta General y, dar por terminados sus contratos; **j)** Tener bajo su responsabilidad todos los bienes y fondos de la compañía y supervigilar la contabilidad y archivos de la misma, así como los libros de actas, el libro de participaciones sociales, el libro de socios y, en general, todos los libros sociales; **k)** Presentar a la Junta General el balance anual y los balances parciales, incluyendo cuentas y demás documentos pertinentes, cuando ésta los requiera; **l)** Poner a disposición de los socios de la compañía, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de reunión de la Junta General, el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias, con sus respectivos anexos; **m)** Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a aprobación de la Junta General; **n)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; **o)** Asistir obligatoriamente, con voz informativa, a las sesiones de Junta General de la compañía; **p)** Actuar como Secretario en las sesiones de las Juntas Generales, firmar junto con el Presidente de la compañía las actas de dichas sesiones y llevar los libros correspondientes; **q)** Certificar y dar fe de todos los actos y resoluciones de la Junta General de la compañía, así como las



NOTARIA  
TERCERA

autorizaciones que se hubieren dado a los funcionarios competentes para determinados negocios, actos o contratos, cuando estas autorizaciones fueren necesarias; y, r) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que de acuerdo con el presente Estatuto no corresponde a ningún otro funcionario u organismo. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- SUBROGACION.-** En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, lo reemplazará, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la Compañía, hasta que el Gerente General se restituya a sus funciones o hasta cuando la propia Junta General designe un nuevo Gerente General. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- RESPONSABILIDAD.-** En caso de que el funcionario que ejerza la representación legal de la compañía realizare un acto o celebre un contrato excediéndose de sus atribuciones o contraviniendo instrucciones de sus superiores, tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros, de conformidad con la Ley de Compañías, pero el respectivo funcionario será personal y pecuniariamente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causaren. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- GENERALIDADES.-** El Gerente General podrá ser o no socio de la compañía. El Presidente y el Gerente General será elegidos por períodos de cinco años, pudiendo ser reelegidos por otro nuevo período y así indefinidamente. Deberán permanecer en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. **CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS Y**

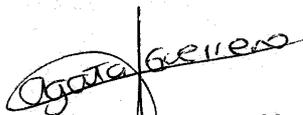
**RESERVAS.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico será anual y comprenderá el lapso que va desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.-** La formación de fondos de reserva y el reparto de utilidades serán hechos por la Junta General, previa recomendación del Gerente General y de acuerdo a lo dispuesto por la Ley. **CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION, LIQUIDACION Y EXTINCION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- NORMA GENERAL.-** En los casos de disolución voluntaria o forzosa, liquidación, extinción, fusión o transformación de la compañía, se procederá de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos. **CAPITULO SEPTIMO.- NORMAS SUPLETORIAS.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- NORMA GENERAL.-** Para todo aquello que no haya sido previsto por el presente Estatuto, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías vigente y demás leyes y reglamentos pertinentes. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- AUTORIZACION.-** Los comparecientes autorizan al Dr. Esteban Yépez Cadena, abogado en el libre ejercicio de la profesión, con matrícula seis mil trescientos setenta y tres del Colegios de Abogados de Quito, de conformidad con lo establecido para el efecto en el Art. ciento treinta y ocho de la Ley de Compañías, y Artículo cincuenta de la Ley de Federación de Abogados, para que realice todo trámite conducente a la legal aprobación de la constitución de la compañía **MINDS & PLAY MYP CIA. LTDA.** Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, necesarias para la plena validez y eficacia del presente instrumento. Hasta



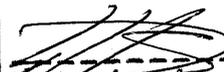
NOTARIO TERCERA  
aquí la minuta que se halla firmada por el doctor Esteban Yépez Cadena, con matrícula profesional número seis mil trescientos setenta y tres del Colegio de Abogados de Quito. Para su otorgamiento se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario se afirman y ratifican en su contenido y conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

  
Esteban Fabricio Yépez Cadena  
C.C. 1710165315

  
Marianella Karina Ychikawa Doy  
C.C. 0908939457.

  
Agata Vanessa Guerrero Moreno  
C.C. 0917301582



  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 24 ABRIL 2009

181-0310  
 NÚMERO

0047304582  
 CÉDULA

GUERRERO MORENO AGATA VANESSA

GUAYAS  
 PROVINCIA  
 TARCÚ  
 PARROQUIA

GUAYAQUIL  
 CANTÓN

**CNE**

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No 091730158-E

GUERRERO MORENO AGATA VANESSA  
 GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR/SABRADO/

21 AGOSTO 1984  
 FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 018-026-07526-F  
 GUAYAS/GUAYAQUIL  
 CANTÓN / CONCELESTRA  
 1984

*Agata Moreno*  
 FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4444V4444

CASADO FERNANDO ARBITO CHICA

SECUNDARIA ESTUDIANTE

JORGE LUIS GUERRERO CASTRO  
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

HYRIAN F. MORENO SALAZAR  
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

GUAYAQUIL 21/07/2006  
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN

21/07/2018  
 FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 1509883  
 Gys

*[Firma]*

  
 PULGAR DERECHO

CIUDADANIA UNIVERSITARIA  
MORITANA DUY MARILABELLA KARINA  
GUAYAS/GUAYABUQUEL/CARBO CONCEPCION  
30 ENERO 1977  
004-A 0267 01669 F  
GUAYAS/ GUAYABUQUEL  
CARBO /CONCEPCION 1977

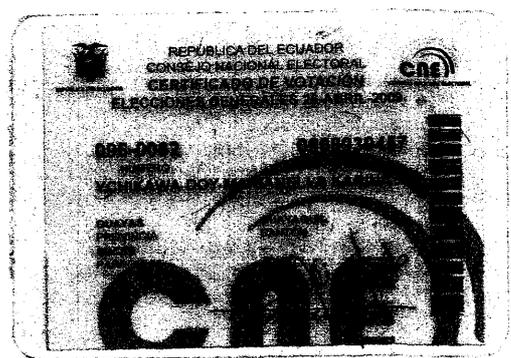


*Moritana DUY*

EQUATORIANA\*\*\*\*\* E23301207  
CASADO CARLOS YUNES CAMERINO  
SECUNDARIA ESTUDIANTE  
RICARDO YCHIRANG  
ESTELA DUY  
BUAYABUQUEL 22/01/2016  
22/01/2016



RICARDO YCHIRANG  
EQUATORIANO  
EQUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEBULACION

CEBULA DE CIUDADANIA No. 1710165315

YEPEZ CADENA ESTEBAN FABRICIO  
 RICHINCHA MONTIBANCA PRIDECA

14 NOVEMBRE 1974

FORMA No. 0148392

CONDICION: CASADO 1974

FIRMA DEL CEBULADO



FORMA No. 0148392

REN Pch

OP. INTERPRETACION

FORMA No. 0148392

PULG. DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 26 ABRIL 2009

118-0411 1710165315

NUMERO

YEPEZ CADENA ESTEBAN FABRICIO

RICHINCHA MONTIBANCA PRIDECA

CONDICION: CASADO



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra  
De 328 foja(s) útiles, sellada y rubricada por el  
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista.  
de lo cual doy fé.  
Quito \_\_\_\_\_

05 MAY 2009



*[Handwritten Signature]*  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR



DEPOSITO A PLAZO No. 261442768  
( CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:**  
**MINDS&PLAY MYP CIA. LTDA.**

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
YEPEZ CADENA ESTEBAN FABRICIO Id No. 1710165315		\$ 220.00
YCHIKAWA DOY MARIANELLA KARINA Id No. 0908939457		\$ 160.00
GUERRERO MORENO AGATA VANESSA Id No. 0917301582		\$ 20.00
TOTAL:		\$ 400.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
183 días	1.50	2009-11-04

Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
400.00	3.05	402.99

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

De conformidad con la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, de manera general todos los Depósitos se encuentran protegidos por la cobertura del seguro de depósito, con las excepciones establecidas en el octavo artículo innumerado del título XV "De la Corporación del Seguro de Depósito", establecido en la referida Ley.

Quito, 2009-05-05

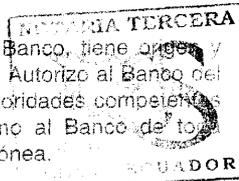
p. Banco del Pacífico

  
Firma Autorizada

bernal cornejo diana consuelo

406659

- El titular o cesionario podrá transferir este Certificado de Depósito mediante cesión ordinaria aceptada y registrada en el Banco.
- En caso de pérdida, destrucción o robo de este Certificado de Depósito su titular o cesionario deberá solicitar al Banco la anulación correspondiente, sometiéndose al trámite legal y normas establecidas por la Superintendencia de Bancos. Los gastos que se ocasionaren serán de cargo del interesado.
- Acepto los términos y condiciones antes detalladas y me someto a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y más disposiciones legales vigentes
- Declaro que todos los depósitos, inversiones y operaciones que realice con el Banco, tiene origen y destino lícito, y no provienen de actividades prohibidas por las leyes del Ecuador. Autorizo al Banco del Pacífico S.A. a realizar la comprobación de esta declaración e informar a las autoridades competentes en caso de investigación y/o determinación de transacciones inusuales. Eximo al Banco de toda responsabilidad, inclusive respecto a terceros, si esta declaración fuese falsa o errónea.



.....  
**FIRMA DEL CLIENTE**  
 Nombre .....,  
 C.I. # .....

**TRANSFERENCIAS**

Cedo (emos) y transfiero (imos) a: .....,  
 Todos los derechos contenidos en el presente título.  
 Lugar y Fecha: .....

Cedo (emos) y transfiero (imos) a: .....,  
 Todos los derechos contenidos en el presente título.  
 Lugar y Fecha: .....

.....  
 Cedente (s)  
 C.I. No.

.....  
 Cesionario (s)  
 C.I. No.

.....  
 Cedente (s)  
 C.I. No.

.....  
 Cesionario (s)  
 C.I. No.

**ACEPTACIÓN**

**ACEPTACIÓN**

.....  
 p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

.....  
 d. BANCO DEL PACÍFICO S.A.



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7239872  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: YEPEZ CADENA ESTEBAN FABRICIO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/04/2009 3:24:30 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MINDS&PLAY MYP CIA. LTDA.  
APROBADO

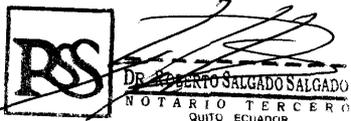
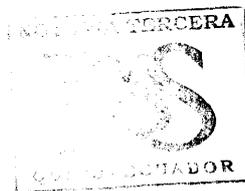
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/05/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

SE OTORGO ANTE MI DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO NOTARIO  
TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y EN FE DE ELLO  
CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE LA  
COMPAÑÍA MINDS & PLAY MYP CIA LTDA. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A  
CINCO DE MAYO DEL DOS MIL NUEVE.-





**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS**

**CERTIFICO:** Que en el diario **EL TELEGRAFO** en su edición del día sábado 30 de mayo de 2009 (Edición No. 45.332) se ha publicado el extracto de la escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA MINDS&PLAY MYP CIA. LTDA.**, con la razón de su aprobación. Guayaquil, 5 de junio del 2009.

*Miguel Martínez Davalos*



**AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL**

**Paola.-**

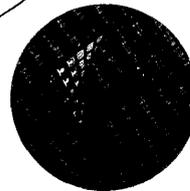


NOTARIA  
TERCERA

**RAZON:** CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO 09.G.IJ.0002743 CON FECHA DIECIOCHO DE MAYO DEL DOS MIL NUEVE EXPEDIDA POR EL ABOGADO JUAN BRANDO ALVAREZ SUBDIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS TOME NOTA DE AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA MINDS & PLAY MYP CIA LTDA, celebrada el cinco de mayo del dos mil nueve ante el suscrito Notario cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo por licencia de su titular de la escritura que antecede. QUITO, A ONCE DE JUNIO DEL DOS MIL NUEVE.-



*German A. Flor Cisneros*  
DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS  
NOTARIO TERCERO SUPLENTE  
QUITO - ECUADOR



EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):  
1.- Con fecha Treinta de Junio de Dos Mil Nueve queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCION DE COMPAÑIA en el Registro de MERCANTIL de tomo 4 de fojas 1642 a 1658 con el número de inscripción 289 celebrado entre:  
([MINDS & PLAY MYP C.LTDA. en calidad de COMPAÑIA]).

Ab. Jorge Comedó Arias  
Firma del Registrador .





OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. 0015137

Guayaquil, 30 JUL 2009

Señores  
BANCO PACIFICO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **MINDS&PLAY MYP CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

---